



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE FRANCISCO
VILLA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

ACUSE

SRA.600/DPRA/DPMR/549/2023

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-050-SEMARNAT-2018 y NOM-169-SEMARNAT-2018.



22 NOV 2023

Oficina de partes
RECIBIDO

4904

**LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se indican:**

- **Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, **en el sentido de su Confirmación.**
- **Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018**, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, **en el sentido de su Confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SEMARNAT-2018**, se informa que mediante oficio número DGFDDUA/612/190/2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que se llevó a cabo la revisión sistemática de Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes"





provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Como parte del proceso de revisión sistemática, se solicitó por medio de correo electrónico la opinión técnica de seis instituciones relacionadas con el motivo de este instrumento normativo, respecto a si esta NOM debería ser modificada, confirmada o cancelada; de la consulta realizada, se recibieron cinco opiniones técnicas.

Con base en el análisis realizado de las opiniones, comentarios y justificaciones recibidas en el formato correspondiente sobre el proceso de revisión sistemática de esta NOM, esta Dirección General informa el resultado de este proceso en el sentido de CONFIRMAR la NOM-050-SEMARNAT-2018, en sus términos actualmente vigentes."

2. Que el **Informe de Revisión Sistemática: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminados provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos**, fue elaborado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

V. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA

Las personas que circulan por las metrópolis de México o que viven cerca de aquellas en donde se hace un uso extensivo de vehículos motorizados, están expuestas a diferentes contaminantes como los óxidos de nitrógeno y los hidrocarburos, cuya concentración en el medio ambiente es consecuencia del parque vehicular en circulación.

[...]

Por otro lado, hay que considerar que, en 2021 dentro del periodo del 01 de abril al 31 de diciembre, la CDMX tuvo un gasto para el abastecimiento de gas LP al Servicio de RTP alrededor de 405,903.02 pesos (I.V.A. incluido) para 41,070,





litros de gas LP, bajo el precio unitario de 8.52 pesos el litro de gas LP (precios de 2021) cuya distribución de gas LP esta dada en promedio de 147.20 litros al mes. Se considera que es un gasto bajo con respecto a otros combustibles, sin embargo, la flota vehicular también se considera baja.

[...]

En cuanto a costos, se puede evitar una renovación constante de la flota vehicular del autotransporte terrestre Federal, alargando el tiempo de vida para poder emplear el mayor tiempo posible las unidades del parque vehicular activo, para sí prolongar los periodos entre mantenimientos y/o adquisición de vehículos nuevos, considerando, como lo fue la inversión que realizó el Gobierno de la Ciudad de México de \$693,866,00 de pesos en la adquisición de 170 autobuses de RTP de alta tecnología en 2022¹.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INEEC), en México, en 2010 evaluó el impacto económico y sobre la salud de la calidad del aire en las zonas metropolitanas del Valle de México (ZMVM), Guadalajara (ZMG) y Monterrey (AMM), encontrando que si se cumplieran los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud para la concentración de partículas PM_{2.5} se evitarían pérdidas económicas por 45,000 millones de pesos y 2,170 muertes prematuras². Mientras que la Evaluación de Impactos a la Salud (EIS) de las cerca de 40 millones de personas (33% de la población nacional) que habita en 2015 la Región del Centro de México, denominada como Megalópolis, indicó que si las concentraciones de contaminantes PM_{2.5} se redujeran a los límites establecidos por la OMS, se podrían evitar más de 9,000 muertes prematuras anuales, con un costo de \$16,505 millones de pesos mexicanos (cálculo realizado para el año 2014)³. Por lo que la importancia de la regulación de emisiones de GEI es un tema de interés nacional al presentar mayor flota vehicular de motores a gas natural o gas licuado de petróleo que no emiten partículas.

Entonces, las cantidades de unidades mencionadas con anterioridad permiten argumentar que no se puede presentar una justificación para actualizar la presente Norma Oficial Mexicana y los costos que traería la misma, como lo es una actualización especializada.

[...]

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

En virtud de la información técnica analizada por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental y de la valoración de las opiniones recibidas, se propone el resultado de revisión sistemática en el sentido:

La CONFIRMACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

¹ Gobierno de la CDMX (2022) Nuevos autobuses RTP. Consultada el 26 de enero de 2023 de <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/nuevos-autobuses-rtp/>

² Sistema Nacional de Información Ambiental (2018) Informe Ambiental| Calidad del Aire. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap5.html#tema1>

³ Sistema Nacional de Información Ambiental (2018) Informe Ambiental| población y Medio ambiente. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap1.html#tema3>





3. Por cuanto hace a la Norma Oficial Mexicana **NOM-169-SEMARNAT-2018**, se hace de su conocimiento que mediante oficio número SPARN/DGRNB/248/2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

“Con relación a lo anterior, por este conducto se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, documento que se anexa al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe, concluye que la NOM-169-SEMARNAT-2018, debe ser confirmada, en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo, particularmente que, con la Norma Oficial Mexicana de referencia, existen mecanismos legales para distinguir los ejemplares, partes y derivados de totoaba provenientes de las UMAs y PIMVS, de los capturados de vida libre de forma ilegal, contribuyendo a la conservación de dicha especie, por lo que se solicita atentamente al área a su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.”

4. Que el **Informe de Revisión Sistemática NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

“Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

“ ...

III. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NOM-169-SEMARNAT-2018
A) IMPACTOS BIOECONÓMICOS DE LA REGULACIÓN





A manera de antecedente para el análisis bioeconómico de la NOM-169-SEMARNAT-2018, se menciona que la Totoaba es una especie nativa de México y endémica del Golfo de California, es un pez con cuerpo comprimido y alargado y su coloración es ligeramente ocre, con vientre plateado blanco, con pequeñas manchas oscuras, que puede llegar a pesar 130 kilogramos y medir hasta dos metros de largo⁴, es de la familia Sciaenidae y llamada científicamente *Totoaba macdonaldi*. A pesar de que su carne, es de gran calidad, en la mayoría de los casos de sobreexplotación pesquera, el principal motivo de captura ha sido extracción del "buche" a ejemplares de talla mayor a un metro de largo.

[...]

Igualmente, el gobierno federal ha implementado diferentes medidas de protección de la totoaba de carácter regulatorio, que fueron mencionadas al inicio del documento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, para restringir áreas y artes de pesca, junto con disposiciones penales y administrativas, partiendo de vedas -como ya se señaló- seguidas de fortalecimiento de medidas de inspección y vigilancia. Y actualmente, la totoaba continua en veda permanente, en lo que respecta a su aprovechamiento comercial en el medio silvestre.

[...]

Del mismo modo, los primeros resultados de éxito en el cultivo de la totoaba en instalaciones comerciales de UMA, iniciaron en el periodo de 2012 a 2015; esta actividad como opción productiva continúa y es la única opción legal y viable para esta especie, que además tiene un plus en beneficios como la realización de actividades de investigación, reproducción, aprovechamiento extractivo y repoblación en la vida libre.

[...]

B) EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA NOM

[...]

Como resultado de la consulta realizada, se presenta el siguiente resumen que conjunta las opiniones recibidas:

- Subsisten las causas que motivaron la emisión de la NOM-169-SEMARNAT-2018, ya que sigue siendo importante mantener un sistema de trazabilidad que permita distinguir especímenes de cautiverio (legales) de los especímenes silvestres (capturados ilegalmente) destinados tanto al comercio nacional como al internacional para promover el uso sustentable, legal y trazable.

[...]

- Finalmente, se considera viable continuar regulando el marcaje de ejemplares, partes y derivados de totoaba provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre a través de la NOM-169-SEMARNAT-2018, toda vez que continúa fortaleciendo la legalidad de las acciones comerciales y no comerciales ligadas al aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

- Desde la emisión de la NOM en estudio, es posible consumir totoaba en México sin incurrir en un delito, pues la SEMARNAT fomentó el mercado

⁴ <https://tintorero-wwwartesdepesca.blogspot.com/2013/05/vamos-pescar-totoaba.html?m=1> (consultada el 23 de agosto de 2023).





legal mediante criaderos registrados, nombrados Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

- *Se realiza una actividad productiva sustentable en las granjas de acuicultura que contribuye a la conservación de las poblaciones en vida libre.*

V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe, se resaltan los siguientes aspectos:

- *Las UMAs de manejo intensivo y Predios e Instalaciones para el Manejo de la Vida Silvestre (PIMVS) son figuras viables en México para llevar a cabo el manejo y aprovechamiento sustentable de Totoaba.*
- *Con la NOM-169-SEMARNAT-2018, existen mecanismos legales para distinguir los ejemplares, partes y derivados provenientes de las UMAs y PIMVS, de los capturados de vida libre de forma ilegal.*
- *Las UMAs que manejan totoaba, cumpliendo lo previsto en la NOM-169-SEMARNAT-2018, contribuyen a las actividades de conservación de la especie a través de liberaciones y monitoreo, representando una alternativa viable de legal procedencia a través de la acuicultura.*

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y en análisis realizado en el presente informe, se concluye la necesidad de la confirmación de la NOM-169-SEMARNAT-2018.

VI. CONCLUSIÓN

*En consecuencia y, una vez determinada la confirmación de la NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio.*

[...]

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018#g





[sc.tab=0](#), de igual manera la NOM-169-SEMARNAT-2018, fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el día 28 de septiembre de 2018 y puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539493&fecha=28/09/2018#gsc.tab=0.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

7. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/525/2023 de 06 de noviembre de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

III. *Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*

(...)





VI. Las demás que le asigne la Presidencia

8. Que durante el plazo del 06 al 16 de noviembre del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 10 (diez) boletas de votación, debidamente suscritas, en las que se aprobó por unanimidad el resultado de la revisión sistemática de la NOM-050-SEMARNAT-2018, propuesto por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, así como el resultado de la revisión sistemática de la NOM-169-SEMARNAT-2018, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

9. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica de los oficios números DGFDDA/612/190/2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018; SPARN/DGRNB/248/2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad así como el correspondiente informe de la revisión sistemática de la NOM-169-SEMARNAT-2018, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/525/2023 de 06 de noviembre, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar**

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.





MEDIO AMBIENTE

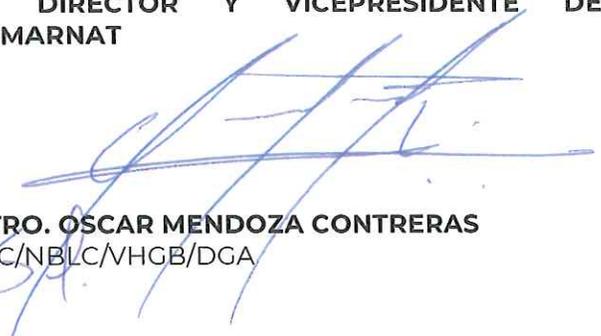
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
LXXIII
**Francisco
VILLA**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR Y VICEPRESIDENTE DEL
COMARNAT**


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. - Para su conocimiento.
- Mtro. Iván Rico López**, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.
- Dra. Adelita San Vicente Tello**, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.
- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin.
- Lic. Patricia Tovar Millán**, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros.- Mismo fin.
- Mtro. Eduardo Garza Pasalagua**, Director de área.- Mismo fin
- Mtra. Larissa Bautista Calderón**, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. - Mismo fin.



